

SENTENCIA DEL 21 DE MARZO DE 2012, NÚM. 1

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: Dr. Manuel Esteban Fernández García.
Abogado: Dr. Manuel Esteban Fernández García.
Querellante: Dr. Wilson Gómez Ramírez, Director Nacional de Registro de Títulos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Mariano Germán Mejía, Presidente; Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente; Miriam Concepción Germán Brito, Segundo Sustituto de Presidente; Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez, asistidos de la Secretaría General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 21 de marzo de 2012, años 169° de la Independencia y 148° de la Restauración, como Cámara Disciplinaria, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al procesado Dr. Manuel Esteban Fernández García, Notario Público de los del Número del Municipio de Santiago, Provincia Santiago de los Caballeros, procesado de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al procesado Dr. Manuel Esteban Fernández García, Notario Público de los del Número del Municipio de Santiago, quien ha comparecido a la audiencia y en ella expresar sus generales de ley;

Oído al alguacil de turno llamar al denunciante Wilson Gómez Ramírez, Director Nacional de Registro de Título, quien no ha comparecido, ni se ha hecho representar;

Oído al procesado Dr. Manuel Esteban Fernández García, Notario Público de los del Número del Municipio de Santiago, dar calidades de sí, quien como abogado asume su propia defensa;

Oído al Representante del Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído al procesado en sus declaraciones y responder las preguntas que le fueron formuladas;

Oído al Ministerio Público en la presentación y lectura de las pruebas que hará valer: 1) Un acto notarial suscrito entre Abraham Salomón López Salbonete y Julio César Espinal Acosta, notariado por el Dr. Manuel Esteban Fernández García; y 2) Un acta de defunción de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, inscrita en el Libro 0012, Acta 0062 del año 2005, que certifica la defunción de Abraham Salomón López Salbonette;

Oído al procesado Dr. Manuel Esteban Fernández García, Notario Público de los del Número del Municipio de Santiago, en su argumentaciones y concluir de la manera siguiente: “Único: Y como yo fui sorprendido en el siguiente caso yo espero ser descargado de toda responsabilidad, porque fui sorprendido”;

Oído al Ministerio Público en sus argumentaciones y dictaminar de la siguiente manera: “Único: Que este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, tenga a bien sancionar al Dr. Manuel Esteban

Fernández García, Notario Público de los del Número del Municipio de Santiago, con la destitución, por cometer faltas graves en el ejercicio de sus funciones”;

La Corte, después de haber deliberado falla: “Único: Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo al procesado Dr. Manuel Esteban Fernández García, Notario Público de los del Número del Municipio de Santiago, para ser pronunciado oportunamente”;

Resulta que con motivo de una denuncia del 12 del mes de febrero de 2009, interpuesta por el Dr. Wilson S. Gómez Ramírez, Director Nacional de Registro de Títulos, contra el Notario Público Dr. Manuel Esteban Fernández García, Notario Público de los del Número del Municipio de Santiago, imputado de haber violado la Ley 301 sobre Notariado de 1964, y previo apoderamiento del Procurador General de la República, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó audiencia para el día 15 de noviembre de 2011, a las nueve (9.00) horas de la mañana, para el conocimiento del caso en Cámara de Consejo;

Resulta, que en la audiencia del día 15 de noviembre de 2011, la Corte, después de haber deliberado falló:

“**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el Representante del Ministerio Público, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo al Procesado Dr. Manuel Esteban Fernández, Notario Público de los del Número del Municipio de Santiago, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, a los fines de citarlo para la próxima audiencia, a lo dio aquiescencia el denunciante; **Segundo:** Fija la audiencia del día 21 de febrero del año 2012, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación del procesado cuya dirección será suministrada oportunamente; Cuarto: Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del día 21 de febrero de 2012, la Corte luego de haber instruido la causa en la forma que aparece en otro lugar del presente fallo, fijó la lectura de la sentencia para el día de hoy;

Considerando, que de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley núm. 301 del 18 de junio de 1964:

“Los Notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia constituida en Cámara Disciplinaria, pudiendo aplicar como penas, multas que no excedan de quinientos pesos oro (RD\$500.00) y suspensión temporal que no pase de dos años o la destitución, según la gravedad del caso. Se entiende por faltas graves para los efectos del presente artículo todo hecho, actuación o procedimiento que un Notario realice en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éste, o prevaliéndose de su condición de notario, no penados por ninguna otra ley, y que a juicio de la Suprema Corte de Justicia y para la conservación de la moralidad profesional, necesite ser corregida en interés del público”;

Considerando, que en las circunstancias descritas, esta jurisdicción resulta ser competente para conocer de dicha acción;

Considerando, que la denuncia de la cual ha sido apoderada esta jurisdicción procura la destitución del Dr. Manuel Esteban Fernández García, como Notario Público de los del Número de la Provincia de Santiago, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, a causa de haber legalizado las firmas que figuran en un acto de compraventa de fecha 10 de diciembre de 2005, intervenido entre los señores Abraham Salomón López S., (vendedor) y Julio César Espinal Acosta (comprador); declarando dicho notario que las firmas fueron puestas en su presencia y que da fe de conocer dichas personas, cuando en realidad dichas afirmaciones son falsas;

Considerando, que en sus declaraciones el procesado Esteban Fernández García, manifestó que:

“yo firmé el acto no lo voy a negar, yo le firmo actos a muchos abogados, si lo firmé, pero fui engañado, no me di cuenta cuando lo firmé, no sabía que esa persona estaba muerta, el abogado le llevó a una persona viva, abusando de su buena fe, pero no niego que lo firmé y fui sorprendido en mi buena fe”;

Considerando, que de la instrucción de la causa y del análisis de los documentos del expediente, se ha podido establecer y así lo declaró en audiencia el propio procesado, Dr. Manuel Esteban Fernández García: que en fecha 10 de diciembre del 2005 el referido notario, legalizó las firmas que figuraban en un contrato de compraventa del Solar No. 13 ubicado en la Manzana Num. 394, Distrito Catastral No. 1, del Municipio y Provincia de Santiago, con una extensión superficial de 70 ½ (setenta y medio) metros cuadrados, con sus mejoras, donde aparece como vendedor Abraham Salomón López Salbonette, quien en realidad ya había fallecido;

Considerando, que no obstante la legalización de esa firma, supuestamente estampada el 30 de abril del 2009; según el acta de Defunción Num. 000612, libro 00004, folio 0012 del año 2005, emitida por Alfredo Ramón Vásquez Tavarez, Oficial de Estado Civil de la Primera Circunscripción, Santiago, se hace constar que el señor Abraham Salomón López Salbonette falleció el día 9 de diciembre del 2005; es decir, 04 años antes de la firma del contrato de compraventa; lo que evidencia que el imputado no cumplió con su deber de verificar que la indicada firma fuera efectivamente puesta por dicho señor;

Considerando que en la especie el procesado ha reconocido su falta, y aceptado que su comportamiento constituye un descuido inaceptable jurídicamente, lo que confirma la comisión de las faltas que se le imputan y justifican que el mismo sea sancionado;

Considerando, que de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley núm. 301 del 18 de junio de 1964: “los Notarios son los Oficiales Públicos instituidos para recibir los actos a los cuales las partes deban o quieran dar el carácter de autenticidad inherente a los actos de la autoridad pública y para darles fecha cierta, conservarlos en depósito y expedir copias de los mismos. Tendrán facultad además, para legalizar las firmas o las huellas digitales de las partes, en la forma establecida por la presente Ley”;

Considerando, que de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley núm. 301 del 18 de junio de 1964: “los Notarios tendrán facultad para dar carácter de autenticidad a las firmas estampadas por los otorgantes de un acto bajo firma privada. El Notario dará carácter de autenticidad a dichas firmas sea declarando haber visto poner las mismas voluntariamente, sea dando constancia de la declaración jurada de aquella persona cuya firma legaliza, de que la misma es suya y que fue puesta voluntariamente en la fecha indicada en el acto”;

Considerando, que de acuerdo con el Artículo 61 de la Ley núm. 301 del 18 de junio de 1964: “los Notarios sólo podrán ser destituidos por la Suprema Corte de Justicia. La destitución se aplicará: 1ro. Por inconducta notoria; 2do. Por faltas graves en el ejercicio de sus funciones que no estén previstas en la presente Ley; 3ro. Cuando el Notario hubiere sido condenado más de tres veces en un año, por infracciones a la presente ley; 4to. Cuando la destitución es pronunciada por la Ley”;

Considerando, que la acción disciplinaria tiene por la supervisión de los Notarios, en su condición de Oficiales Públicos y se fundamenta en la preservación de la moralidad profesional y el mantenimiento del respeto a las leyes en interés del público;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones disciplinarias y vistas la Ley 301, sobre Notariado, de fecha 18 de junio de 1964, y las disposiciones legales que sirven de fundamentación a la presente decisión;

Falla:

Primero: Declara al Dr. Manuel Esteban Fernández García, Notario Público de los del Número del Municipio de Santiago, culpable de haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia dispone como sanción disciplinaria su destitución como Notario Público de los del Número de Santiago; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Colegio Dominicano de Notarios, al Procurador General de la República, a los interesados y que sea publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hiroito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran, en la audiencia pública del día, mes y año expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do